

DH



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

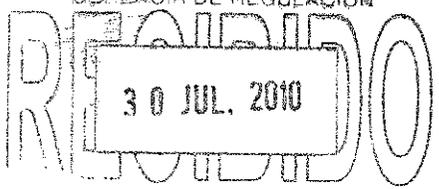
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 23 minutos del día **treinta de julio de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-183-2010**, de fecha **veintinueve de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MORALES, quien de enterado

SI () ~~NO~~ () ~~firmo~~ DOY FE.



FIRMA: Elisa M



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTTA-135-10



RESOLUCIÓN CNEE-183-2010
Guatemala, 29 de julio de 2010
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

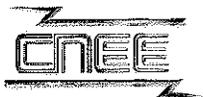
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-294-2010, PIR-356-2010, PIR-366-2010, PIR-431-2010 y PIR-429-2010, recibidas en esta Comisión los días catorce mayo, quince de junio, diecisiete de junio y quince de julio, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral y semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-10-135, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de agosto al



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

treinta y uno de octubre de dos mil diez es de **un millón trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y cuatro quetzales con cuarenta y seis centavos (Q1,331,284.46)**, (el cual incluye la devolución a la Distribuidora del monto de quince millones novecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve quetzales con noventa centavos (Q15,993,299.90), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.V. de la Resolución CNEE-109-2010, así como también incluye el nuevo monto de cuatro millones doscientos mil quetzales (Q4,200,000.00), perteneciente a la Distribuidora cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **once mil cuatrocientas treinta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.011432 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres kilovatios hora (116,454,433 kWh)** y **b) Ajuste Semestral:** En la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.118936**, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.173658**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (**FACFBT**) es de **1.201320**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (**FACFMT**) es de **1.201314**, el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.224542**, el Cargo por Corte y Reconexión para la tarifa BTS (**CACYRBTS_m**) es de **Q137.65**, el Cargo por Corte y Reconexión para las tarifas BTDP-BTDFP-BTH (**CACYRBTDBTH_m**) es de **Q412.95** y el Cargo por Corte y Reconexión para las tarifas MTDP-MTDFP-MTH (**CACYRMTD-MTH_m**) es de **Q688.27**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22395-2010 GTA-NotaS-857 de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a cuatro millones doscientos mil quetzales (Q4,200,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa de 1.051951% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. El Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión, para la facturación mensual de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

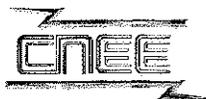
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, así:

Factor	Valor
FACDBT	1.118936
FACDMT	1.173658
FACFBT	1.201320
FACFMT	1.201314
FACACYRm	1.224542

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **once mil cuatrocientas treinta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.011432 Q/kWh)**.
- I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.015342
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.905852
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.286441
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.077961
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.580042
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.285485
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.234456
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.827609
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.271133
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.292210
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.280971
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.193640



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.962179
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.156813
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.528179
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.594295
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.156562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.720378
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.620380
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.143803
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.162750
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.152647
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.407946
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.396355
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.304646
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.180792
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.183785
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.182189
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	98.326297
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.052115
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.052978
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.052518
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.583186

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	137.65
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	412.95
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	688.27



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. La tasa de interés por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a la Distribuidora, de cuatro millones doscientos mil quetzales (Q4,200,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.051951% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2010.

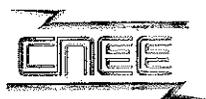
1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F12687,,,F12687,,,F227, F230, F227,F230,NC96,EST,, ,EST,,	Q5,042,743.68	Q3,088,527.79	Q3,319,278.02	Q11,450,549.48
DUKE	F3398,, ,F3398,F3398,ND59,F3447, ,,F3447,F3447,,EST,, ,EST,EST,,	Q35,145,895.04	Q35,711,455.14	Q29,073,645.99	Q99,930,996.16
EXCELRGY*	S/N,,S/N,,,F0028,F0028, ,,EST,,EST,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & EC01	Q2,106,423.57	Q4,264,941.44	Q8,176,239.54	Q14,547,604.54
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE	-Q1,283,053.07	-Q895,578.12	-Q828,883.63	-Q3,007,514.82
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE	Q34,586.25	Q154,457.52	Q444,564.15	Q633,607.92
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE	Q1,087,748.59	Q994,872.67	Q1,406,498.42	Q3,489,119.67
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA*	RCYPL - ITE & PC01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE	Q3,418,659.17	Q4,001,371.62	Q3,365,987.15	Q10,786,017.95
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	-Q12,490.59	Q84,636.33	-Q217,684.16	-Q145,538.41
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	Q6,343.74	Q25,189.17	Q61,376.58	Q92,909.50
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDF)	Q5,427.78	Q10,654.17	Q30,380.70	Q46,462.64
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL*	F3399,S/NF3448,F0028EST ,EST	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO*	RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313ITE V. ORIGINAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL		Q45,552,284.15	Q47,440,527.73	Q44,831,402.76	Q137,824,214.64

*Estos costos se asocian a la potencia, por lo cual presentan valor 0 para la energía.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q25,689,203.20	Q24,540,511.72	Q25,114,857.46	Q75,344,572.37
BTDP	Q2,155,618.19	Q2,335,060.41	Q2,245,339.30	Q6,736,017.90
BTDFP	Q9,862,119.39	Q10,164,597.41	Q10,013,358.40	Q30,040,075.20
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q229,951.27	Q150,922.27	Q190,436.77	Q571,310.32
MTDFP	Q3,559,902.28	Q3,351,834.44	Q3,455,868.36	Q10,367,605.08
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q10,816,836.89	Q10,862,551.48	Q10,839,694.18	Q32,519,082.54
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q94,915.11	Q93,294.41	Q94,104.76	Q282,314.28
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q301,482.41	Q296,334.52	Q298,908.47	Q896,725.40
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q169,932.06	Q167,030.43	Q168,481.24	Q505,443.73
TOTAL	Q52,879,960.79	Q51,962,137.09	Q52,421,048.94	Q157,263,146.81

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE _n
-----------	--------	---	----------	---	------------------

CÁLCULO:	Q137,824,214.64	-	Q157,263,146.81	=	-Q19,438,932.18
----------	-----------------	---	-----------------	---	-----------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F12687,,F12687,,,F227, F230,,F227,F230,NC96,EST,, ,EST,,	Q2,554,616.37	Q2,218,989.76	Q1,678,480.52	Q6,452,086.65
DUKE	F3398,, ,F3398,F3398,ND59,F3447,, ,F3447,F3447,,EST,,EST,EST,,	Q4,514,806.74	Q4,517,326.29	Q4,517,326.29	Q13,549,459.32
EXCELRGY	S/N,,S/N,,,F0028,F0028, ,,EST,,EST,,	Q630,067.34	Q1,927,644.31	Q2,969,509.56	Q5,527,221.21
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD*	RCYPL - ITE & EC01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS*	RCYPL - ITE	Q215,763.10	Q197,340.47	Q126,959.37	Q540,062.94
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01	Q557,518.72	-Q476,051.64	-Q475,133.22	-Q393,666.14
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORMES ANTERIORES*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL*	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL*	RCYPMER - ITE {PDF	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	F3399,S/NF3448,F0028EST,ES T	Q1,278,131.94	Q1,564,956.36	Q1,731,491.69	Q4,574,579.98
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313ITE V. ORIGINAL	Q1,404,665.15	Q1,892,934.21	Q1,722,180.72	Q5,019,780.09
TOTAL		Q11,155,569.37	Q11,843,139.76	Q12,270,814.93	Q35,269,524.05

*Estos costos se asocian a la energía, por lo cual presentan valor 0 para la potencia.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de mayo – julio 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q3,593,568.29	Q3,432,882.06	Q3,513,225.17	Q10,539,675.52
BTDP	Q238,469.93	Q241,996.79	Q240,233.36	Q720,700.07
BTDFP	Q1,167,063.73	Q1,170,433.00	Q1,168,748.37	Q3,506,245.10
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q33,448.84	Q19,256.74	Q26,352.79	Q79,058.36
MTDFP	Q595,844.86	Q561,405.95	Q578,625.41	Q1,735,876.22
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,601,787.03	Q1,608,556.57	Q1,605,171.80	Q4,815,515.41
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q79,359.37	Q78,311.03	Q78,835.20	Q236,505.61
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,309,542.05	Q7,112,842.13	Q7,211,192.09	Q21,633,576.28

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=i}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=i}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q35,269,524.05	-	Q21,633,576.28	=	Q13,635,947.77

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q10,914,042.89, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q10,914,042.89
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q11,794,111.77
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q880,068.89

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-293, adjunto al expediente GTTA-10-135. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q10,914,042.89
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q11,074,045.22
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q160,002.33

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q720,066.56
--------------------------------	---------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- En el presente ajuste se procede a la devolución a la Distribuidora del monto de quince millones novecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve quetzales con noventa centavos (Q15,993,299.90), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.V. de la Resolución CNEE-109-2010.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-22395-2010, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q4,200,000.00 perteneciente a la Distribuidora, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.051951% mensual, calculada de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a la Distribuidora dicho monto mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2380F2483EST	Q158,437.06	Q147,284.77	Q152,860.92	Q458,582.75
Pago EOR	F00804ESTEST	Q19,058.41	Q19,129.70	Q19,129.70	Q57,317.80
Pago CRIE	F0789ESTEST	Q15,981.29	Q16,041.07	Q16,041.07	Q48,063.44
TOTAL		Q193,476.76	Q182,455.54	Q188,031.69	Q563,963.99

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q4,200,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q15,993,299.90
TOTAL	Q11,793,299.90

TOTAL APO	Q12,357,263.89
------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,554,085.86	17.09%	Q5,105,109.07	14.47%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q19,051,157.39	13.82%	Q7,056,900.72	19.99%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q4,502,928.47	3.27%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre de 2010, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q13,635,947.77
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q19,438,932.18
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	Q12,357,263.89
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q720,066.56
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TMS} _n	Q4,502,928.47
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TMS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q1,331,284.46

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	116,454,433
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	Q0.011432
-------------------------------------	-----------------	-----------

*Incluye los saldos a favor de la Distribuidora cuyo período de recuperación se amplió en un trimestre, tanto devolución del anterior saldo como la inclusión del nuevo saldo.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto - octubre 2010:

Tasa de Interés Activa		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ABRIL	13.42%	1.0549%
MAYO	13.36%	1.0505%
JUNIO	13.36%	1.0505%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.051951%

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	55.96640%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615
PPI N	113.50
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.440536
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00

FACD_{BT}	1.118936
--------------------------	-----------------

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max_{n,MT}}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	42.57560%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PPI N	113.50
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,MT	0.574244
IPC N	188.31
IPC O	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q1,882,366.04
CDMT	55.140501
Sumatoria Dmax m,MT	1,151,688.75

FACDMT	1.173658
---------------	-----------------

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.88520%
TC N	8.03143
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.11480%
IPC N	188.31
IPC O	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.201320

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.88900%
TC N	8.03143



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.11100%
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACFMT	1.201314

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEORSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
FACACYRM	1.224542

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	137.65
CACYRBTD-BTH_m	412.95
CACYRMTD-MTH_m	688.27


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

